

**AYUNTAMIENTO DE HONRUBIA**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Honrubia sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ACUERDO PLENARIO

«En virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Honrubia, previa deliberación y por unanimidad de los asistentes, adoptó el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, con la redacción que a continuación se recoge:

- Artículo 7.2 de la Ordenanza fiscal, "el tipo de gravamen del impuesto será:

A) El 1% para instalaciones, construcciones y obras destinadas a Almacenes de uso agrícola, ganadero o industrial.

B) El resto de instalaciones, construcciones y obras de acuerdo con el siguiente cuadro:

BASE IMPONIBLE	TIPO
Desde 0,00 € hasta 250.000,00 €.	2%
Más de 250.000,00 €	3%

- Eliminar íntegramente el punto 3 del artículo 7 de la Ordenanza: "se deducirá de la cuota íntegra el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate...."

- El punto 1 del Artículo 9 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

"Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto. En base a la declaración presentada, el Ayuntamiento emitirá una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales".

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Honrubia, a 7 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,

Fdo.: M<sup>a</sup> Soledad Nieva Garrido